

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 006-2005-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima 15 de marzo de 2005

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Trabajos Marítimos S.A., con Empresa Nacional de Puertos S.A. ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El expediente N° 003-2005-TR-OSITRAN, conteniendo la apelación presentada por Trabajos Marítimos S.A., en lo sucesivo TRAMARSA, contra la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 358-2004 ENAPU/GCO de fecha 01 de diciembre 2004, en la que solicita a Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) cobrado en las facturas N° 021-0371315, ascendente a cincuenta y siete y 00/100 dólares americanos (US \$57,00); N° 022-0372038, ascendente a doscientos nueve y 00/100 dólares americanos (US \$209,00); N° 022-0377135, ascendente a setenta y seis y 00/100 dólares americanos (US \$76,00); y N° 022-0377401, ascendente a ciento treinta y tres y 00/100 dólares americanos (US \$133,00); por servicios de Uso de Amarradero, Remolcaje, Amarre y Desamarre, correspondiente a dos maniobras de atraque y desatraque de la M/N BOREALIS del 25 julio de 2004 y 05 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio de 2004 y 05 de octubre de 2004, arribó al Callao, proveniente de aguas internacionales la nave "BOREALIS", para realizar operaciones de descarga, en ambos casos ENAPU brindó a la nave mencionada servicios de remolcaje y amarre en el atraque y servicios de uso de amarradero, remolcaje y desamarre en el desatraque, emitiendo las facturas que son objeto de reclamo y apelación y que están detalladas en el VISTO, incluyendo el Impuesto General a las Ventas;
2. Que, la Ley del Impuesto General a las Ventas, en su Apéndice II Servicios Exonerados del Impuesto General a las Ventas, numeral 3, los Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas, precisa que están incluidos los de remolque, amarre o desamarre de boyas y alquiler de amarraderos;
3. Que, de la norma glosada, se infiere que los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional están exonerados de IGV en la medida que cumplan con dos requisitos: a) encontrarse expresamente incluidos en la relación de servicios complementarios a que se refiere el numeral 3 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV; y, b) que dichos servicios complementarios se realicen necesariamente en la zona primaria de aduanas;

4. Que, la nave "BOREALIS" transportó carga del exterior del país (aguas internacionales), y se retiró a aguas internacionales, según consta en las Declaraciones Generales que obran a fojas quince (15) y diez y seis (16), en uso de las Autorizaciones de Depósito en tierra como Mercadería en tránsito emitidas por el Ministerio de la Producción que obran a fojas sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66);
5. Que, los servicios están expresamente incluidos en la Ley del IGV y se brindaron en zona primaria aduanera (Terminal Portuario del Callao);
6. Que, de lo anteriormente expuesto, es evidente que los servicios prestados por ENAPU a la nave "BOREALIS" se encuentran expresamente exonerados del Impuesto General a las Ventas;
7. Que, con fecha 17 de febrero de 2005 se citó a audiencia especial de conciliación y vista de la causa, la misma que no se llevó a cabo por carecer el apoderado de ENAPU de facultad para conciliar, y a la inasistencia de TRAMARSA, habiendo ambas partes formulado sus descargos por escrito;

EL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO:

PRIMERO: Revocar la Resolución de Gerencia Central de Operaciones N° 358-2004 ENAPU/GCO de fecha 01 de diciembre 2004, que declara improcedente la reclamación interpuesta y reformándola, declarar fundada la apelación interpuesta y en consecuencia, disponer la devolución del Impuesto General a la Ventas (IGV) cobrado en las facturas N° 021-0371315, ascendente a cincuenta y siete y 00/100 dólares americanos (US \$57,00); N° 022-0372038, ascendente a doscientos nueve y 00/100 dólares americanos (US \$209,00); N° 022-0377135 ascendente a setenta y seis y 00/100 dólares americanos (US \$76,00); y N° 022-0377401, ascendente a ciento treinta y tres y 00/100 dólares americanos (US \$133,00) por servicios de Uso de Amarradero, Remolcaje, Amarre y Desamarre, correspondiente a dos maniobras de atraque y desatraque de la M/N BOREALIS del 25 julio de 2004 y 05 de octubre de 2004.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaria Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN la notificación de la presente Resolución a Trabajos Marítimos S.A y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. , dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, Maria del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús, UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán, FLORES LEVERONI, Carlos.

